

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(396/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE
SILLAS PARA OFICINA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y OFFISPACE,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi carácter de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" o "el Banco", en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y **MARCO ANDRES ESCOLAN VILANOVA**, mayor de edad, Empleado, del Domicilio de _____

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario, y por tanto Representante Legal de la Sociedad "**OFFISPACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**OFFISPACE, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE SILLAS PARA OFICINA PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

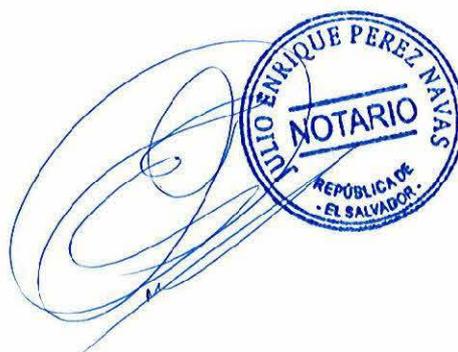
El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el suministro ciento veinticinco unidades de sillas ergonómicas, proporcionado por la sociedad **OFFISPACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OFFISPACE, S.A. DE C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **DOSCIENTOS ONCE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual se resolvió adjudicar a dicha Empresa la Libre Gestión número **CIENTO OCHENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECISIETE**.



Jiménez, i) Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad "SOLUTЕК SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUTЕК, S.A. de C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Marta María Mena Velásquez, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de cinco años, en dicha escritura de constitución de sociedad se procedió a la elección de Administrador Único, en la que consta se eligió para el período de cinco años a la señora Ana Isabel Matamoros de Jiménez en el cargo de Administrador Único Propietario, estando en consecuencia facultada para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SOLUTЕК, S.A. de C.V.



V. PLAZO DE RECEPCIÓN, INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN:

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro de las sillas será de ciento treinta días (130) calendario (incluyendo período de revisión y subsanación), posteriores a la firma del presente contrato. Para tal efecto, a más tardar cinco (5) días calendario posteriores a la firma del contrato, la contratista deberá presentar las telas con diferentes tonalidades, para que el Banco las seleccione en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

El plazo máximo de entrega es de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la selección de las tonalidades de las telas de las sillas, y estará compuesto por las siguientes etapas:

- **Recepción provisional:** ésta se realizará a más tardar en ciento veinte (120) días calendario posteriores a la firma del contrato, y demás condiciones estipuladas en los Términos de Referencia.
- **Recepción definitiva:** posteriormente a la recepción provisional, el Banco mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de cinco (5) días calendario para revisar las sillas entregadas, procediéndose a la recepción definitiva, de acuerdo a las condiciones estipuladas en los Términos de Referencia.

La recepción del suministro estará a cargo del Administrador del contrato después de haber verificado que cumplan con las especificaciones técnicas a satisfacción del Banco. La recepción se deberá hacer constar en acta firmada por el Administrador del contrato.

Cuando se comprueben fallas en el suministro la contratista dispondrá de un máximo de tres (3) días calendario para subsanaciones y el Banco contará con un máximo de dos (2) días calendario para revisar los productos subsanados.



Si la contratista no subsanare los defectos en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimiento reguladas en dicha Ley.

Todo lo anterior se hará constar en acta.

VI. LUGAR Y HORA DE ENTREGA

La recepción será en el Edificio del Banco Central, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de la 1:15 a las 3:30 p.m., previa coordinación con el Administrador del Contrato.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Administrador del Contrato, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo pactado y presentará las pruebas que correspondan.

El titular del Banco, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP y 76 de RELACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, será Administrador de Contrato, el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión,



certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO

Si se incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.

- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al DAC el acta de recepción y cumplida su vigencia.

X. GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro, la contratista deberá rendir una garantía de BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de buen funcionamiento será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de



títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del BCR.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los BIENES, por el período de un año.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta una vez el Administrador del Contrato notifique a la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Contrataciones que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. La Garantía será devuelta por la Jefatura del Departamento

de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA

Si la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, el Banco impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

La multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con procesos de Libre Gestión, será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

XIII. VICIOS O DEFICIENCIAS

Si durante el plazo de la Garantía otorgada por el Fabricante o contratista de los bienes suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del contrato, deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes.

Antes de expirar el plazo de la Garantía de Buen funcionamiento y comprobado que los bienes no pueden ser reparados o sustituidos, el Administrador del contrato autorizado, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, el Banco quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista.



XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en el plazo establecido en la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la

facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.

b) **OFFISPACE, S.A. de C.V.**, en: Calle Loma Linda # 125, Colonia San Benito, San Salvador.

c)

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


OFFISPACE, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, **CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DURAN**, Notario, de este Domicilio, **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con

Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en lo sucesivo se denominará. "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final

relacionaré; y **MARCO ANDRES ESCOLAN VILANOVA**, de años de edad, Empleado, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **"OFFISPACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"OFFISPACE, S.A. DE C.V."**, Sociedad Anónima, de este Domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE SILLAS PARA OFICINA PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el suministro ciento veinticinco unidades de sillas ergonómicas, proporcionado por la Contratista, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS ONCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete. El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por un monto de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido impuestos. El pago procederá después de haber recibido el suministro de sillas, a satisfacción del Banco, de acuerdo a lo establecido en el Formulario único para ofertar, Romano IV, numeral tres, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y



Contrataciones, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de actas de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y copia de Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de los bienes. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Persona Natural o Jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro de las sillas será de ciento treinta días calendario (incluyendo periodo de revisión y subsanación), posteriores a la firma del presente contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Así mismo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro, la contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento de los bienes suministrados, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la Garantía de Buen Funcionamiento será de un año contado a partir de la recepción definitiva de los bienes. La efectividad de esta garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la contratista no responda en el período establecido. Esta garantía será devuelta una vez el Administrador del Contrato notifique a la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y

Contrataciones que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato relativos. Yo, la suscrita Notario **DOY FE:** **I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada *Arévalo de Rivera*, como Vicepresidenta del Banco. **b)** Respecto al señor **MARCO ANDRES ESCOLAN VILANOVA:** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad Offispace, S.A. de C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce, ante el Notario Federico Guillermo Avila Quehl, en dicho instrumento consta la personería con la que actúa el Señor Marco Andrés Escolán Vilanova, así mismo debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad. Dicho Instrumento se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número SESENTA del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en consecuencia, ambos otorgantes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se

las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



OFFISPACE, S.A. DE C.V

